

JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 5
ALCORCON

C/ CARBALLINO S/N

77050

N.I.G.: [REDACTED]

Procedimiento: VERBAL DESAHUCIO FALTA PAGO [REDACTED]

Sobre OTRAS MATERIAS CONCURSALES

De D/ña. RAUL TURRION PEREZ

Procurador/a Sr/a. FERNANDO ANAYA GARCIA

Contra D/ña. MIGUEL [REDACTED], LAURA [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Resolución: decreto

Fecha: 12/11/15

PROCURADOR SR./SRA.: FERNANDO ANAYA GARCIA

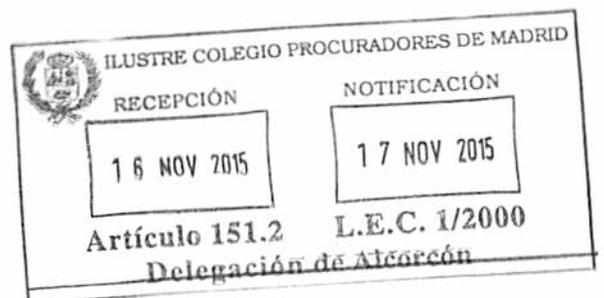
NOTIFICACION Y

En ALCORCON a doce de noviembre de dos mil quince .

Para hacer constar que procedente del Salón de Notificaciones de Procuradores se recibe la presente relativa al Juicio, Resolución y Procurador arriba reseñados. Doy fe.

Firma Sr./a. Procurador
o sello del Colegio
(Art. 272 L.O.P.J)

Firma Sr./a. Letrado Adm. J



JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 5 ALCORCON

C/ CARBALLINO S/N
916120311
91.6111905

Y9999

N.I.G.: [REDACTED]

Procedimiento: VERBAL DESAHUCIO FALTA PAGO [REDACTED]
Sobre

De D/ña. RAUL TURRION PEREZ

Procurador/a Sr/a. FERNANDO ANAYA GARCIA

Abogado/a Sr/a. JOSE VALERO ALARCON

Contra D/ña. MIGUEL [REDACTED], LAURA [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Abogado/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO

ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES DE MADRID	
RECEPCIÓN	NOTIFICACIÓN
[REDACTED] 07 2015	17 NOV 2015
Artículo 151.2	L.E.C. 1/2000
[REDACTED] sión de Alcorcón	

D E C R E T O

Sr./a Letrado de la Admón. de Justicia:
MARTINA MILANO NAVARRO .

En ALCORCON , a doce de noviembre de dos mil quince .

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por el Procurador de los tribunales, Sr./a. FERNANDO ANAYA GARCIA , en nombre y representación de RAUL [REDACTED] [REDACTED] , se ha presentado demanda de juicio verbal, frente a MIGUEL [REDACTED] , LAURA [REDACTED] , solicitando el desahucio de la finca sita en C/ [REDACTED] [REDACTED] ALCORCON, por falta de pago de rentas o cantidades vencidas y que le son debidas, en concreto, 1.697,89 EUROS, que también reclama como cantidad debida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23, y 31 de la L.E.C.

Segundo.- Vista/s la/s pretensión/es formulada/s en la demanda, este órgano tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer del asunto, según los artículos 37, 38 y 45 de la L.E.C.; también tiene competencia territorial para conocer del mismo, ello en virtud de las normas contenidas en los artículos 50 a 60 de la misma ley, en concreto, en aplicación del número 7, del artículo 52.1; además, en la demanda, se expresan las circunstancias concurrentes previstas en el apartado 3, del artículo 439 de la L.E.C.; las acciones interpuestas son acumulables en virtud de lo establecido en los artículos 71 y 250.2; por último, por lo que respecta a la clase de juicio, corresponde tramitar la demanda por las reglas del juicio verbal, conforme a lo determinado en el artículo 250.1.1º de la L.E.C., con las especialidades previstas para las demandas de desahucio.

Tercero.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 440.3 de la LEC requerir a la parte demandada para que en el plazo de DIEZ DIAS, desaloje el inmueble, pague al actor o, en caso de pretender la enervación, pague la totalidad de lo que deba o ponga a su disposición en este Juzgado o notarialmente el importe de las cantidades reclamadas en la demanda y las que adeude en el momento del pago; asimismo y dentro de dicho plazo podrá formular oposición alegando las razones por las que, a su entender, no debe en todo o en parte la cantidad reclamada o las circunstancias relativas a la procedencia de la enervación. Igualmente debe apercibirse a la parte demandada de que de no efectuar ninguna de las actuaciones citadas, se procederá a su inmediato lanzamiento, sin necesidad de notificación posterior.

Hágase saber al demandado, que en caso de solicitar asistencia jurídica gratuita deberá hacerlo en los tres días siguientes a la práctica del requerimiento.

Cuarto.- Para el supuesto de que el demandado formulare oposición, procede citar a las partes señalando día y hora para la celebración de la vista del juicio, apercibiendo al demandado, que de no comparecer a la vista, se le declarará el desahucio sin más trámite y que queda citado para recibir la notificación de la sentencia que se dicte en el sexto día siguiente la señalado para la vista, fijándose el día y hora en que tendrá lugar, en su caso, el lanzamiento, que deberá producirse antes de un mes desde la fecha señalada para la vista, advirtiendo al demandado, que, si la sentencia fuese condenatoria y no se recurriera, se procederá al lanzamiento en la fecha fijada, sin necesidad de notificación posterior, todo ello de conformidad con el apartado 4 del referido artículo 440 de la LEC.

- Dispone el apartado tercero del artículo 437 de la LEC que si en la demanda se solicitase el desahucio de finca urbana por falta de pago de las rentas o cantidades debidas al arrendador o por expiración legal o contractual del plazo, el demandante podrá anunciar en ella que asume el compromiso de condonar al arrendatario en todo o en parte de deuda y de las costas, con expresión de la cantidad concreta, condicionándolo al desalojo voluntario de la finca dentro del plazo que se indique por el arrendador, que no podrá ser inferior a quince días desde que se notifique la demanda. Dicho compromiso equivaldría a un allanamiento con los efectos del artículo 21, conforme lo dispuesto en el artículo 440.3, ambos de la misma ley procesal.

Igualmente podrá solicitarse en la demanda que se tenga por solicitada la ejecución del lanzamiento en la fecha y hora que se fije por el Juzgado a los efectos del apartado tercero del artículo 549 de la LEC.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Admitir la demanda sobre el desahucio de la finca descrita en el antecedente de la presente resolución, presentada por el Procurador de los tribunales, Sr/a. FERNANDO ANAYA GARCIA , en nombre y representación de RAUL [REDACTED] , así como sobre la reclamación de la cantidad también descrita en el antecedente de la presente resolución, por las rentas impagadas u otras cantidades debidas al arrendador; frente a MIGUEL [REDACTED] , LAURA [REDACTED] . La demanda se sustanciará por las reglas del juicio verbal, con las especialidades previstas para los juicios verbales de desahucio.

2.- Requerir a la parte demandada, con traslado de la demanda y documentación que se acompaña, para que en el plazo de **DIEZ DIAS**, desaloje el inmueble, pague al actor o, en caso de pretender la enervación, pague la totalidad de lo que deba o ponga a su disposición en este Juzgado o notarialmente el importe de las cantidades recamadas en la demanda y las que adeude en el momento del pago; asimismo y dentro de dicho plazo podrá formular oposición alegando las razones por las que , a su entender, no debe en todo o en parte la cantidad reclamada o las circunstancias relativas a la procedencia de la enervación, **oposición que deberá ser formulada por escrito con representación de Procurador y asistencia de Letrado.**

Igualmente debe apercibirse a la parte demandada de que de no efectuar ninguna de las actuaciones citadas, se procederá a su inmediato lanzamiento , sin necesidad de notificación posterior , lanzamiento que en tal caso tendrá lugar el día 22 DE ENERO DE 2016 A LAS 10.00 HORAS.

3.- **Para el supuesto de que el demandado formule oposición**, citar a las partes para la celebración de la vista, que se señala para el próximo día 18 DE ENERO DE 2016 A LAS 11.15 HORAS, con las prevenciones y advertencias comunes a los juicios verbales y con las especialidades previstas para los juicios verbales de desahucio.

4.- Celebrada la vista y dictada en su caso sentencia condenatoria, se señala para que tenga lugar el lanzamiento solicitado en la demanda, el próximo día 20 DE MARZO DE 2016 A LAS 11.00 HORAS, advirtiéndose a la parte demandada que , en caso de no recurrirse dicha sentencia, se procederá al lanzamiento en la fecha fijada si lo solicitase el demandante en la forma prevenida en el artículo 549 de la LEC, sin necesidad de notificación posterior.

En la cédula de citación a las partes se consignarán las siguientes advertencias y apercibimientos:

A la parte demandante, que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda, se le impondrán las costas y se le condenará a indemnizar al demandado que haya comparecido si éste lo solicitara y acreditara los daños y perjuicios sufridos (artículo 442.1 de la LEC).

A la parte demandada:

1º.- Que si no atendiere el requerimiento de pago o no compareciere para oponerse o allanarse, se dictará decreto dando por terminado el juicio de desahucio y se dará traslado al demandante para que inste el despacho de ejecución .

2º.- Que si atendiere el requerimiento en cuanto al desalojo del inmueble sin formular oposición ni pagar la cantidad que se reclame, se dictará decreto dando por terminado el procedimiento respecto del desahucio, dando traslado al demandante para que inste el despacho de ejecución.

3º.- De formular oposición y no comparecer a la vista señalada, se declara el desahucio sin más trámites (art. 440.4 de la LEC), **quedando citado para recibir la notificación de la sentencia el sexto día siguiente a contar desde el señalado para la vista.** Si la sentencia fuese condenatoria y, citado en forma, no compareciere para su notificación, esta se hará por medio de edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado.

A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

Igualmente a ambas partes, que, si alguna de ellas no asistiere personalmente, y se propusiera y admitiera como prueba su declaración, podrán considerarse como admitidos los hechos del interrogatorio en los que hubiera intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440 de la LEC) .

Se indicará también a las partes, que en el plazo de **TRES DIAS** siguientes a la recepción de la citación, deben indicar al Juzgado qué personas han de ser citadas por el tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos, o como conocedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación.

En ese mismo plazo, podrán pedir respuestas escritas a cargo de personas jurídicas o entidades públicas por los trámites establecidos en el artículo 381 de la LEC.

Hágase saber a la parte demandada, que la comparecencia en juicio deberá verificarse por medio de procurador legalmente habilitado para actuar en este tribunal y con asistencia de abogado (artículo 23 y 31 de la LECn).

Asimismo, se indicará a ambas partes que deben comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LEC).

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante el Letrado de la Admón. de Justicia que lo dicta.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA,

NOTA.- Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás legislación vigente en la materia (artículo 236 quinquies LOPJ), los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.